



Resolución Directoral

Yarinacocha, 19 de noviembre del 2024.



VISTO: El Memorandum N° 1118- 2024 – GRU – DIRESA – HAYA, de fecha 18 de noviembre del 2024, que contiene el Oficio N° 1078 – 2024 – HA-OA/UP, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Informe N° 089-2024-CE/UP-HA, de fecha 08 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, de acuerdo al **Art. 10° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización**, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, los artículos I y II del artículo del Título Preliminar de la Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que el servicio de guardia es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del citado decreto legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad y obligatoriedad

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, el que establece la forma y procedimientos para el pago de la remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias; estableciendo el Artículo 9° que "Las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el equipo básico de Guardias.

Que, Art. 8° del mismo cuerpo legal, se establece que: "La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales

Que, asimismo, según el Art. 14° de la acotada norma, dispone que: "El Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.



N° 631 – 2024 – GOREU – DIRESA – HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 19 de noviembre del 2024.

Que, con el Informe N° 089-2024-CE/UP-HA., de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Control – Estadístico y Nombrados, remite a la Jefatura de Unidad de Personal, los Planes de Trabajo de los servicios de Cirugía, Pediatría, Neonatología, Medicina, Gineco-Obstetricia, Patología Clínica y Anatomía Patológica, Emergencia, UCI, Anestesiología y Centro Quirúrgico, Ecografía, Diagnóstico Por Imágenes, Farmacia, Psicología, Nutrición, Epidemiología, Unidad de Gestión de Riesgo, Enfermería, Unidad De Gestión de Calidad, Servicios Generales, Caja (02) de Emergencia, S.I.S. Emergencia, Hospitalización de Salud Mental y Adicciones, Servicio Social, Matimn, Salud Bocal, Consultorio Externos y Estrategias, Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de la ITS-VIH/SIDA Y HEP-B. Estrat. Sanit. Transmisibles, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL 2024**.

Que, con oficio N° 1078 – 2024 –HA-OA/UP, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita al Director Ejecutivo del Hospital Amazónico, la aprobación con Resolución Directoral de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Reten de los diferentes servicios del Hospital Amazonico, correspondiente al mes Noviembre del 2024 .

Que, con Memorando N° 1118-2024-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Amazónico, autoriza a la Oficina de Asesoría legal, proyectar Resolución Directoral aprobando los Planes de Trabajo del Personal Asistencial de los diferentes servicios del Hospital Amazonico correspondiente al mes de Noviembre del 2024,

Con el visado de la Jefaturas: Oficina de Administración, Unidad de Personal, y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 26842 – Ley General de Salud aprobado por su Reglamento ley N° 27604, y en Uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de Julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** los " **PLANES DE TRABAJO DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024** ", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas competentes del Hospital de Amazónico de Yarinacocha.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en nuestro portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase;

JDRP / AL
 • : D.E
 • : Adm
 • U. Personal (2)
 • Legajo



MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL AMAZONICO
 Dr. Walter Roman Leveau Barria
 Director Ejecutivo del Hospital Amazonico
 CMP. N° 22230